

**RESOLUCION No. 1901 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017****POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA
MINIMA CUANTIA N° 014 DE 2017**

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, LA LEY 1437 DE 2011, EL DECRETO 1082 DE 2015, EL DECRETO N° 285 DE FEBRERO 22 DE 2017 Y DEMAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN Y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, que fue creado a través del Decreto 1591 de 1989 y en donde se le establecen como objetos Manejar las cuentas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso 1° del artículo 7° de la Ley 21 de 1988 y Organizar y administrar las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1689 de 1997 el Fondo tiene dentro de sus obligaciones la Prestación de Servicios de Salud de los pensionados de la extinta empresa Puertos de Colombia y por medio del Decreto 0553 de 2015 se le asigna la competencia de adelantar los procesos de Cobro Coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

Que dentro de los objetivos institucionales de la Entidad se encuentra el de “*mantener un sistema de información en línea confiable para todos los usuarios del FPS y ciudadanos, que permita una retroalimentación constante*”; de tal manera que se puedan desarrollar actividades diarias que permitan estar en constante contacto con otras entidades, usuarios y público en general.

Que dentro de la estructura administrativa del Fondo para asesorar y apoyar en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad se encuentra la Oficina Asesora de Planeación y sistemas la cual tiene entre sus funciones principales la de asesorar a las distintas dependencias en el desarrollo, adopción y consolidación de los sistemas de planeación, procesamiento de información y tecnología de sistemas y el apoyo en los planes, programas y proyectos que adelante la Entidad con el fin de cumplir con sus competencias y obligaciones misionales y de apoyo.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario contar con la disponibilidad de la página web y herramientas como correos electrónicos que permitan agilizar los procesos y respuestas, tanto a entes de control, como a usuarios; y al mismo tiempo permitan prestar los servicios del Fondo de Pasivo Social con calidad y acorde a lo establecido en los requerimientos legales que obligan a la entidad a su cumplimiento.

Que desde el punto de vista técnico, dicha labor se desarrolla a través del alojamiento de la información en el hosting, entendido éste como colocar una página web, correos electrónicos o un conjunto de datos en un servidor remoto para que puedan ser usados y/o consultados por usuarios de internet.

De acuerdo a lo planteado anteriormente, la Entidad necesita contratar el citado servicio de hosting para proteger la información y poder tener la misma disposición y servicio a la ciudadanía.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Fondo a través de la Oficina Asesora de Planeación, elaboró los estudios del sector, estudios previos, presupuesto oficial y realizó los trámites precontractuales necesarios para dar lugar al proceso de contratación cuyo objeto es **“CONTRATAR EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO CON SERVIDOR DEDICADO PARA EL SITIO WEB [WWW.FPS.GOV.CO](http://www.fps.gov.co); CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN PARA EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE**

RESOLUCION No. 1901 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA
MINIMA CUANTIA N° 014 DE 2017****COLOMBIA”.**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015 y para conocimientos del público en general, el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** publicó el 13 de Diciembre de 2017 en la página web www.colombiacompra.gov.co los estudios previos y del sector, convocatoria pública y Presupuesto Oficial en virtud de la Invitación de Mínima Cuantía N° 014 DE 2017.

Que la plataforma técnica establecida normativamente para publicar los procesos de contratación, www.colombiacompra.gov.co, ha presentado fallas en el acceso a la información y a la visualización de documentos o soportes contractuales (Ver Documento Adjunto) situación que ha impedido a los posibles oferentes conocer las condiciones y requisitos establecidos por el Fondo y el Cronograma para presentar observaciones y entregar las propuestas, razón por la cual se vulneraría el deber de selección objetiva, el principio de publicidad y el debido proceso establecido para el trámite de los procesos de contratación que adelanten las entidades públicas.

Que en virtud de la convocatoria de Mínima Cuantía No. 014 de 2017 varios interesados en el proceso publicado en www.colombiacompra.gov.co, el Fondo recibió varias observaciones en donde se manifiesta que existe la imposibilidad de abrir los archivos del proceso de la referencia y por ende se limita la participación de posibles oferentes en el proceso de la referencia.

Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia realizó y publicó en www.colombiacompra.gov.co la Adenda 01 con el fin de ampliar el plazo para la organizar y presentar propuestas por parte de los interesados, sin embargo, hasta la fecha no se puede visualizar los documentos soportes del proceso situación que afecta la concurrencia de los interesados en participar en la convocatoria de Mínima Cuantía No. 014 de 2017.

Que en virtud de las consideraciones anteriores y en atención a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el Capítulo IX “**Revocación directa de los actos administrativos**” Artículo 93 “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Que el Fondo con fundamento en el numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 considera, que de acuerdo a las situaciones ajenas a la voluntad del Fondo que se han presentado, revocar la Invitación pública de Mínima Cuantía 014 de 2017 debido a que se impide la libre concurrencia de los interesados a presentar propuestas, el deber de selección objetiva a que obligada la Entidad y la publicidad para que todos los interesados en participar en la convocatoria del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia puedan presentar la oferta dentro de los términos pactados.

Que es deber del Fondo corregir en forma oficiosa los actos administrativos emitidos por ella cuando se evidencia que los mismos van en contravía del interés general de todas las personas que puedan presentarse en virtud de la convocatoria publicada en www.colombiacompra.gov.co

Que de acuerdo con el cronograma de la invitación Pública de Mínima Cuantía No 014 de 2017 a la fecha no se han presentado ofertas por parte de ninguna persona jurídica o natural.

Que la revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración.



MINSALUD



RESOLUCION No. 1901 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA
MINIMA CUANTIA N° 014 DE 2017**

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero: ENRIQUE GIL BOTERO, del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), radicación 25.750, expone: *"3. Régimen Jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales y contractuales. La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él -es decir por mano propia-, un acto administrativo suyo para la cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior."*

Que en virtud de que la necesidad de contratar el alojamiento con servidor dedicado continua, el Fondo procederá a publicar nuevamente la convocatoria con el objeto de que todas las personas interesadas en participar lo puedan realizar.

Por lo anteriormente expuesto el Fondo:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN – INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA N° 014 DE 2017 CUYO OBJETO ES **"CONTRATAR EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO CON SERVIDOR DEDICADO PARA EL SITIO WEB WWW.FPS.GOV.CO; CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN PARA EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA"** fundamentado en las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO Ordenar la publicación del presente acto en la página web de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://WWW.COLOMBIACOMPRAGOV.CO) y [www.fps.gov.co](http://WWW.FPS.GOV.CO)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el despacho del Director General (E) a los Quince (15) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE JAIME AZAR MOLINA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Proyectó: Dra. Ana Zojaira Camargo Iguaran – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó: Dra. Lilly Paola Ureche Iguaran– Jefe Oficina Asesora Jurídica

Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) –
PBX 3817171 – Fax: 3750378 ext 122
Linea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.
En Bogotá Tel: 2476775 E-mail: quejasyreclamos@fps.gov.co.
Pagina Web [http:// www.fps.gov.co](http://www.fps.gov.co)